

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: Custodia y Cuidado Personal
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00045-00
DEMANDANTES: Dairo Nay Patiño Aguinaga
Demandados Verónica Milena Henao Márquez

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C. Gral. Del Proceso, se designa a la Dra. **EVELY CIFUENTES CIFUENTES** como **Curadora ad-litem** de la demandada, señora **VERONICA MILENA HENAO MÁRQUEZ**, quien fue emplazada y no compareció al proceso dentro del término legal.

Comuníquese el nombramiento a la abogada designada, advirtiéndole que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio, siendo el cargo de forzosa aceptación.

En consecuencia, deberá pronunciarse a través del correo electrónico del Juzgado para asumir el cargo y proceder con la notificación y traslado de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia Se notifica por Estado No. 121 de agosto 27 de 2021.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría

